



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0801 DE 2020**  
**21-12-2020**



*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 822 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital -CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Respecto de la Resolución No. 9678 del 19 de septiembre de 2020 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 66699, la Comisión de Personal de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
66699	Profesional Especializado	Una (1)	1	JAIRO ANDRÉS	Revisados los documentos en el SIMO, se observa que no aportó la tarjeta o matrícula

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC".

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
	Código 222, Grado 21			LÓPEZ GÓMEZ CC. No. 79.290.082	<p>profesional. Así mismo, en cuanto a los documentos de formación académica que aporta y que se encuentran en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO no se evidencia el título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, de igual manera es necesario realizar las siguientes observaciones con relación a las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible:</p> <p>La certificación laboral de ACEGRACOL S.A., de acuerdo con las condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, no cumple con la condición establecida en el numeral b. Funciones, salvo que la ley las establezca, del artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>La certificación laboral de ALLUS GLOBAL BPO Center, no corresponde a una experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, puesto que se trata de funciones asociadas con servicio al cliente, contrario a lo señalado en el Artículo 17° del Acuerdo de convocatoria el cual establece:</p> <p><i>"Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."</i></p> <p>La certificación de CONCENTRADOS PLÁSTICOS, el ejercicio de los cargos señalados en esta certificación MENSAJERO y JEFE DE ALMACÉN no corresponden a un ejercicio profesional, de acuerdo con el título de pregrado aportado por el elegible se observa que el mismo es de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS y la fecha de grado es del 19 de agosto de 1994, en consecuencia, no se trata de una experiencia profesional relacionada.</p> <p>De igual manera, no cumple con las condiciones señaladas en el Artículo 19 del Acuerdo de convocatoria:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.  a) Cargos desempeñados.  b) Funciones, salvo que la ley las establezca.  c) Fecha de ingreso y retiro (día, mes y</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
					<p>año).</p> <p>De la certificación de la FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN, en el cargo de ASESOR DE RECURSOS HUMANOS se infiere que probablemente se realizó un relacionamiento con las funciones del empleo puesto que, entre otras de las funciones señaladas, se encuentra la de elaboración de nómina para pago quincenal, liquidación de prestaciones sociales y efectuar mensualmente consolidación de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima legal y extralegal para presentar al Departamento de Contabilidad para ajustes.</p> <p>CERTIFICACIÓN GRUPO PLANETA en el cargo de JEFE DE NÓMINA, del análisis de esta certificación se infiere que, se trata de una experiencia profesional relacionada, por cuanto una de las funciones señaladas en la misma es la del manejo integral de la nómina de la ciudad de Bogotá y de las diferentes regionales del país.</p> <p>CERTIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Se realiza el siguiente análisis:</p> <p>Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, OFICINA DE CONTROL INTERNO desde el 01 de marzo de 2016 a la fecha, corresponde a una EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p> <p>Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, corresponde a una EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 29 de febrero de 2016) Pese a que en la certificación se señala que, hace parte del grupo de prestaciones sociales, las funciones no son relacionadas al Profesional Especializado Código 222, Grado 21 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital cuyo propósito principal del empleo es: "Implementar las políticas públicas en materia de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás conceptos asociados a la nómina de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>SITUACIONES ADMINISTRATIVAS TEMPORALES</p> <p>Resolución 002422 del 12 de mayo de 2016, asignación de funciones de coordinación del grupo de relación con entes externos. Profesional Universitario Código 2044. Grado 09.</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
					<p>Resolución No. 00948 del 13 de abril de 2018, asignación de la Coordinación del Grupo de Evaluación a la Gestión del Riesgo de la oficina de Control Interno. Fecha de expedición de la certificación del 31 de julio de 2018.</p> <p>La experiencia profesional, anteriormente señalada (INPEC) no corresponde a experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo ofertado y convocado.</p> <p>La experiencia certificada por MARIO ERNESTO CASTIBLANCO CONTRERAS CONTADOR PÚBLICO, en el CARGO DE ASESOR DE SEGUROS, no es una EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.</p> <p>La experiencia en el MINISTERIO DE CULTURA, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 14 en el Grupo de Emprendimiento Cultural corresponde a una experiencia profesional y no experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo ofertado mediante OPEC 66699, por lo que es necesario realizar el siguiente comparativo: La función No. 1 de la certificación aportada por el elegible en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14 en el Grupo de Emprendimiento Cultural, establece: "1. Realizar actividades profesionales de carácter administrativo, financiero y presupuestal requeridos por el Grupo de Emprendimiento Cultural. - Mientras que la función No. 4 de la ficha técnica del empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 21 de la Dirección de Gestión Corporativa OPEC 66699 señala: "4. Planear la programación, reprogramación y seguimiento de la ejecución presupuestal respecto a la nómina de la entidad para generar el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás conceptos asociados a ésta."</p> <p>Bajo este contexto, es necesario aclarar que aun cuando existen palabras idénticas en la certificación y en la ficha técnica del empleo, en este caso la palabra presupuestal, no se trata de funciones relacionadas, toda vez que función citada del empleo en el Ministerio de Cultura, no guarda relación alguna con la naturaleza y propósito principal del empleo.</p> <p>2 De la experiencia SERVIASES Ltda., en el cargo de ANALISTA CONTABLE con el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>"- ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
					<p>ACTUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y LAS DE ANTICIPOS.                      - PARTICIPACION ACTIVA EN LA ELABORACION DE INVENTARIOS.                      -REEMPLAZO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL CONTADOR DE CONTRALORIA.                      -REVISION, IMPUTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE GASTOS DE VIAJE.”</p> <p>De lo anterior, se establece que son funciones que corresponden a procesos financieros, administrativos y presupuestal. De igual manera, no es posible determinar que sean funciones desarrolladas en el ejercicio profesional.</p> <p>De otra parte, no es comprensible como una persona con profesión de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, puede reemplazar ante ausencias temporales a un CONTADOR, puesto que los contadores, son personas naturales que, mediante la inscripción que acredita su competencia profesional quedan facultados para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminando sobre estados financieros, y realizando las actividades propias de la ciencia contable.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, contabilizadas la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA en FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN y GRUPO PLANETA, suman 3 años, 7 meses y 27 días.</p> <p>Finalmente, y de acuerdo con la OPEC, el título de posgrado exigido en la ficha técnica del empleo es en áreas relacionadas con las funciones del cargo, además de que no acreditó el título de posgrado, el elegible JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ, no cuenta con EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA suficiente como para aplicar la equivalencia establecida en los numerales 25.1.1 y 25.1.1.1 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>

El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)” y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 822 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.*

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se *“adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 66699 ofertado en el proceso de selección No. 822 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
66699	1	79.290.082	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO<sup>3</sup>, informándole que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo; escrito que deberá hacer llegar únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista  
 Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria  
 Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho  
 Elaboró: Lina María Robayo González

<sup>3</sup> Numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, el cual señala: *“(...) el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO (...)”*